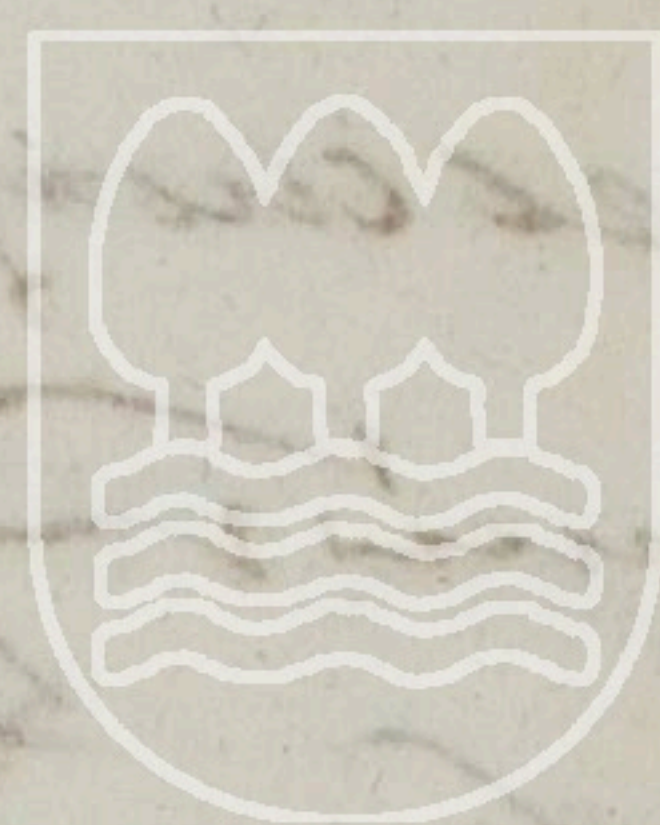


Testamento de D.ⁿ Agustin,
fin de Arrieta

46

En 24 de Marzo de 1829.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En el nombre de Dios todo Poderoso
Amen. Sepan quantos este mi Testa-
mento, y ultima voluntad viere como
yo D.ⁿ Agustin de Arrieta, natural
y vecino de la Poblacion de Alza, viudo de
D.^a Juana Vicuna de Casares, vecino
que fue de la misma Poblacion, habiendo
dome sano y bueno, fuere de buena y
suficiente memoria, aunque en la avan-
zada edad de ochenta y un años, en mi
juicio y entendimiento natural, descan-
dejar arregladas mis cosas tempo-
rales, para despues de mis dias dejando
como fundamento de las dhas. Alhajas
muy raras de las dhas. dhas. Trinidad, Paan
Hijo y Espiritu Santo, y en todo lo
mas que dice, confieso y creo en la
Santa Madre Iglesia, Catholica Apo-
stolica Romana, en cuya fe he vivido,
y por todo mi fin y morir, ordeno mi ult-
ima y porrima voluntad, como sigue

Auspicio de la Madre de Dios Maria
S. S. y convida sin menudas de peados
originales en los terminos siguientes.
Primamente encomiendo a Dios Nuestro
Señor mi Alma, admitida por la Parida
de Nuestra Señora Peruchivota, y el cuerpo
de la Ricana, mas a Dios formador
y quando la Divina Voluntad fuere
sentida de Nuestro Dios presentador

vida a la otra, que me cedieren
sea repartido entre Campo Senos de
nuestra Poblacion, en cuya Iglesia Parro.
quial de San Marcos se halla
mis fincancas con su oficio

Mando se den por una vez a las mensas
foras, a quatro r. de vor, y las
excluso de todo derecho amir viene

Declaro que no tengo ascendientes, ni descendientes,
ni herederos foras.

A si bien declaro que soy dueño y propietario
de la Caserica denominada Casanca,
y sus pertenencias radicadas en dicha
Poblacion de Albas.

Para cumplir todo lo que contiene este
testamento nombro por mi testamento a
mi sobrino D.º Brum. de Cheverria, ve-
cino de la referida Poblacion de Albas.

y lo confieso amplis Poderes, para que luego
que fallaren ve apodere de mis bienes, venda
dolos meros efectivos los precisos en publico
Almoneda o fienra de ella, y desu prodeuo lo
cumpla y pague todo, cuyo encargo le du-
re el año uga, y es mas tiempo que nece-
sitare, pues solo proximo.



Gipuzkoako Protokoloen Arhibo Historikoa

Despues de cumplido y pagado todo lo expre-
sado, de el remanente de mis bienes mue-
bles, raíces de uctos y acciones presentes y
futuras instituyo por mi heredero con i heren-
tario Pedro de Anxietu, natural de esta
referida Poblacion, y vecino de esta Ciudad
de San Sebastian, para que mientras uie
dichos difunto de mis bienes, y despues de
sus dias quicra que esta mi herencia, sea
por un hijo, mi sobrino Martin
de Anxietu, que se halla en mi casa y
Compañia de dicho Pedro Pedro, pues
en falta de este, quicra que sea mi heredero
dicho Martin.

Y por el presente revoco y anulo todos los tes-
tamentos, y demas disposiciones testamen-
tarias, que antes de ahora me forma-
re por escrito de palabras o en otro
formo, para que ningunas valgan, ni

[Handwritten signature or flourish]

haya fe, judicial ni extrajudicialmente
coapto este testimonio, que quise y mande
recoima, y se tenga por tal, y se observe,
y cumpla todo su contenido, como en
última deliborada voluntad, o en su vida
y forma que mejor le parezca en derecho.
En lo otorgo y firmo ante el presente de-
claro de S. M. pública del término
de esta dicha Ciudad de San Sebastián,
en ella, a veinte y cuatro de Mayo
de mil ochocientos veinte y nueve, siendo
testigos D. José Joaquín de Comis, D. José
de Basarce, y D. Juan de Otáiz, vecinos de
esta Ciudad, y en fe de ello, de que conste
al mundo, y de haberse en su primer
Municipe y en su término, firmo y se es-
cribió.

Agustín de Arrieta

Ante mí
D. José de Carbunero